



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-129990-1

"Almeira, Roberto Carlos s/ recurso de
queja en causa n° 82.076"

Suprema Corte de Justicia:

I. La Sala V del Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires resolvió rechazar -por inadmisibile- el recurso de casación interpuesto por el Defensor Oficial, confirmando la resolución de la Cámara de Apelación y Garantías del departamento judicial Trenque Lauquen que rechazó la excarcelación de Roberto Carlos Almeira en términos de libertad condicional (v. fs. 60/65).

II. Contra ese pronunciamiento interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal (fs. 71/83), remedio que fue declarado inadmisibile por el tribunal *a quo* (84/86 vta.)

Contra esa decisión se alzó el recurrente, presentando la queja correspondiente (fs. 151/157), reclamo que fue admitido parcialmente por esa Suprema Corte de Justicia, que concedió únicamente los agravios relativos a la *"arbitrariedad y afectación de los principios de libertad, ultraactividad de la ley penal más benigna e interpretación in bonan partem, vinculados con el modo en que el Tribunal de Casación Penal interpretó los arts. 7 y 8 de la ley 24.390"* (fs. 158/161 vta.).

III. Sostiene el recurrente, en primer término, que ante el agravio llevado a la instancia casatoria, referido a la posibilidad de aplicar al caso las disposiciones contenidas en los arts. 7 y 8 de la ley 24.390, el Tribunal de Casación Penal aplicó un argumento novedoso, que esa parte no comparte, pues considera que el hecho de que la

detención de su asistido se hiciera efectiva con posterioridad a la sanción de la ley 25.430 no puede determinar la aplicación de esa ley, sin interpretar de modo mas gravosa la situación del imputado.

Transcribe los argumentos esgrimidos por el *a quo*, a los que tilda de novedosos, y afirma que son inaplicables al supuesto bajo análisis. Así, señala que la ultraactividad de la ley penal más benigna -cfr. art. 2 del Código Penal- es la interpretación que propone la parte recurrente, dado que la ley 27.362 citada por el tribunal intermedio es clara y alevosamente posterior al hecho del proceso, e incluso de la privación de la libertad del imputado.

Señala que el hecho materia de juzgamiento data de 2001 y la prisión preventiva de Almeira fue dictada el 1 de agosto de 2008, circunstancias que determinan que la normativa a la que alude el órgano revisor resulte inaplicable al caso, calificando de irrazonable al criterio esgrimido por el aquél.

Destaca que la ley 27.362 ha sido publicada bajo el título de "*Conductas delictivas. Delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra*" y que su asistido ha sido procesado por delitos que no corresponden a esas categorías. Por otro lado, expone que el art. 2 de la ley 27.362 se refiere al "*computo de pena*" y señala que mediante una interpretación *in bonam partem*, tal cómputo debe entenderse vinculado exclusivamente a los delitos que regula dicha ley. Recuerda el contexto en que fue sancionado la misma -consecuencia del fallo "Muiña" de la C.S.J.N.- y afirma que ello demuestra que la intención del legislador no fue reglamentar la ley 24.390 para todos los delitos del Código



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-129990-1

Penal, sino hacerlo pura y exclusivamente para los mencionados en la ley 27.156.

Concluye que una interpretación en línea con lo postulado por esa parte impide aplicar en autos la ley 27.362, requiriendo que se proceda a la remisión de las presentes actuaciones al órgano de origen, para que integrado por jueces hábiles, se expida en relación a la cuestión de fondo planteada.

Por último, tacha de arbitraria la sentencia impugnada, en vista del inadecuado contralor casacional realizado, pues considera que existe una incuestionable cuestión federal que debió haber sido abordada.

IV. Considero que el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal y parcialmente concedido por esa Suprema Corte, no puede ser atendido.

Ello así pues estimo innecesario entrar a considerar la justeza de los reclamos que sortearan el doble control de admisibilidad, ya que los agravios de la parte han devenido abstractos, en virtud de la relevante modificación de la situación procesal del acusado operada con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario bajo análisis (doct. art. 488, párr. 2º, CPP).

Cabe recordar que Roberto Carlos Almeida fue condenado Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Trenque Lauquen a la pena de veintitrés años de prisión, accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable de los delitos de abuso sexual con acceso carnal reiterado doblemente agravado en concurso real con tentativa de abuso sexual con acceso carnal.

La Sala III del Tribunal de Casación Penal, en fecha 8 de septiembre de 2011, resolvió casar parcialmente aquel pronunciamiento e impuso a Almeira la pena de diecinueve años de prisión, accesorias legales y costas de primera instancia, como autor responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal agravado por el vínculo y la relación de convivencia con la víctima menor de dieciocho años de edad, reiterado en al menos cuatro oportunidades y abuso sexual con acceso carnal (un hecho) agravado por el vínculo y la relación de convivencia con la víctima menor de dieciocho años de edad en grado de tentativa, todos en concurso real.

Impugnada esa decisión, esa Suprema Corte de Justicia desestimó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley presentado (causa P. 116.930, sent. del 30/10/2013), por lo que la defensa interpuso recurso extraordinario federal, el que fuera denegado por inadmisibile el 29 de marzo de 2017.

Contra esta última decisión articuló la defensa del imputado recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, remedio que fuera rechazado por el alto tribunal nacional el 7 de agosto del corriente año (cfr. CSJ 1682/2017/RHI "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Almeira, Roberto Carlos s/recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en causa n° 45.641 del Tribunal de Casación Penal, Sala III").

El rechazo de la queja interpuesta contra la denegatoria del recurso extraordinario federal ha dotado de firmeza a la sentencia condenatoria oportunamente dictada respecto de Roberto Carlos Almeira y ha tornado abstracta la pretensión esgrimida en autos, dirigida a obtener la excarcelación en términos de libertad condicional, beneficio incompatible



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


P-129990-1

con la condición de penado que ha adquirido el mencionado a partir de esta última decisión.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta la asentada doctrina que indica que los pronunciamientos de los tribunales superiores deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del recurso (Fallos: 321:1393; 325:2177; 330:5070; y 331:1869, entre otros) y que en el caso, fruto de la decisión final adoptada en la causa principal, el cuadro de situación jurídico del encausado ha variado sustancialmente, estimo que los planteos efectuados por el recurrente en el libelo impugnativo han perdido virtualidad, correspondiendo -en consecuencia- declarar abstracto el tratamiento del recurso.

V. Por lo expuesto, considero que esa Suprema Corte debería declarar abstracto el tratamiento del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa de Roberto Carlos Almeida (arts. 421 y 488, CPP).

La Plata, 10 de agosto de 2018.


Julio M. Conte Grand
Procurador General

